

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

As. número **095**

Ejecutivo

Rad: 76 520 3103 004 1992 03494 00

Del documento arrimado al infolio por el señor MIJAIL ROJAS HURTADO, persona ésta que funge como demandado dentro del trámite, se advierte que la misma resulta improcedente, pues este no acredita el derecho de postulación descrito en el artículo 73 del Código General del Proceso, razón por la que de plano deberá denegarse la solicitud.

En todo caso y ante las manifestaciones introducidas y la imposibilidad de establecer con claridad la vigencia del trámite concursal al que presuntamente se encuentra sometido el ejecutado, pues como se puede evidenciar en la comunicación que sirvió de fundamento a la decisión de reanudar el proceso y que obra en el archivo 53 del expediente digital, consecuencia del decreto de la nulidad de todo lo actuado por el juez de conocimiento, se dispondrá librar comunicación al centro de conciliación y arbitraje Fundasolco, a efecto de constatar el estado actual de la insolvencia.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

Agregar el escrito contentivo de la solicitud de nulidad que antecede sin anotación alguna por las razones expuestas en la parte motiva del proveído y por secretaria ofíciase al funcionario que tramita la insolvencia para que informe sobre lo aquí considerado y dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ec636d26e151ec47b4da21ea98763fadc79c6467d2f6b4a351d92bebbc5084**

Documento generado en 08/05/2024 02:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>